

L

1

D. Jeronimo Perez del Barco, Bedel, llamareis  
â Claustro pleno para manãna Lunes â las diez de la  
manãna, para ver una R.<sup>a</sup> Cedula de S. M. (Dionisio)  
por laque manda se obren las x<sup>ps</sup>. Resoluciones en  
ella insertas, en orden â la provision de las Catedras:  
y para ver si la provision de la Catedra de Anatomia  
se hade hacer precediendo ôposicion = Quedarse â Clau  
de Diputados para ver un Memorial de la Viuda  
de D. Joseph Garcia de Paredes, Vice Secretario que  
fue de la Univ.<sup>d</sup> en que pide limonia, por los motivos  
que en el expresa, y sobre todo resobre lo mas con<sup>te</sup>.  
Nadie falte pena prestiti juxamenti y la del Ert.<sup>o</sup>  
ft. Domingo 16 de Diciembre del 1701.

D. Joaquin Morago  
Rector



Señores

Recaon  
 Cancell.  
 Ruedas  
 Agudo  
 Apodaca J. Co  
 Rueda J. Co  
 Parada  
 Ocampo  
 Rurcon  
 Maxt.  
 Mendoza  
 Texalbo  
 Canveco  
 Doming.  
 Sanz H  
 Bextihol  
 Fernan.  
 D. Garcia  
 Velasco  
 Navarro  
 Madax.  
 Carrag.  
 Toledano  
 Carram.  
 Muñoz H  
 Carpintero.  
 Baso  
 D. Alva  
 Paz  
 Manquido  
 Recalde  
 Garcia  
 Prado  
 Machado  
 Robles  
 Perez  
 Oliva  
 Lavantia  
 Rico

Roldan  
 Segura  
 Ruana H  
 Maxa.  
 Velarde  
 Alva H  
 Nieto  
 Malban  
 Maxin  
 Sanchez  
 Bierna  
 Vazquez  
 Naav.  
 Ocampo  
 Foxcada  
 Alcazar  
 Madinas  
 Blengua  
 Peña Mox.  
 Quebedo  
 Alonso  
 Saer.  
 Araango  
 Orviz  
 Cueve  
 Flores  
 Exanad  
 Monaxoy  
 Bringas  
 Gaona  
 Telez  
 Medina  
 Gonzalez  
 Gomez  
 Cuesta  
 Martin  
 Lunzun.  
 Hernan.  
 Kraques  
 Lozano

Iglesias  
 Lamora

Diputados

D. Joseph Robles  
 R. P. Fr. Mig. de la Concep.  
 D. Joaquin Plaza  
 D. Juan Paduna  
 D. Estanislao R.

Consejeros

D. Fran. Co. Nunez  
 D. Lorenzo Pinuela  
 D. Pedro Moxeno  
 D. Fran. Villaxino  
 D. Juan. Jac. Sampaio  
 D. Fran. Carraga  
 D. Baltar. de Seceta  
 D. Joseph Marques.

Vobles. H







1  
Lum. que si se provehe sin op<sup>on</sup> lo protesta;  
y med<sup>te</sup> los dias exp. por el d<sup>o</sup> Medina, se hari-  
litem. y se lea, que es lo que tiene ped<sup>do</sup>. y buel-  
be a pedir, q<sup>e</sup> en el dia se nombren Tues. y si  
a l<sup>o</sup> par. no bart<sup>te</sup> el Ex<sup>o</sup>. se haga en d<sup>o</sup> el Ex<sup>o</sup>.

5  
Arag. - med -

Orampo - por mañana y tarde, y seq. n<sup>o</sup> hasta el

Lorano - se lea -

Rob<sup>s</sup> - se lea

Villavino - se lea - S. Pazo - Tarazona. y Manq.

ve Co. por op<sup>on</sup>.

h. - se lea <sup>te</sup> inmediata.

3<sup>o</sup> - Si se ha de leer <sup>te</sup> inmediata. <sup>oro</sup>

7<sup>o</sup> - desp. de Rey. y el Ex<sup>o</sup>. en d<sup>o</sup>. y los  
Editos se fixen en el dia,

Munon. se fixen los Ed<sup>tos</sup> y alert<sup>te</sup> <sup>seampidos</sup> se lea

Carp<sup>o</sup> - y d<sup>o</sup>.

Alba - y d<sup>o</sup>. y se de tiempo a los Editos p. q. los  
op. es lo sepan.

Par - y d<sup>o</sup>

Rob<sup>s</sup> - Ed<sup>tos</sup> - por 30 dias, y luego si biniere. n<sup>o</sup> op.  
si quieren, lean por la tarde, y uno por la man.  
con pref. da de h. med<sup>te</sup> la neces.

sta e da la neu a sila univ. q. par. los d. tar  
Lat. q. atena. e vacacion, se fin. p. montam. Ed. to. y veleo.

u<sup>or</sup> - Ed. to. y sean oy.

reforma  
Alba - q. to. Ed. to. se pongan en el dia, y deri  
del punto. to. op. q. renzan seg. n. ed. no.

u<sup>to</sup> - Ed. to. segun se han puerto a otras op. seme  
y pide q. el s. requirte la Intium. y seg. ella  
se execute y lo cont. prot. no de pare per. i. pi  
tert.

Samb. 12. Lat.

Jay - Ed. to. 30 dias, y se lea a ella, dando aviso a los  
que han de se leir en la de patina a ellos no

Ocampo - Ed. to. contexam. p. cunio h. Rey. y si ha  
p. aut. en cont. se haga segun ella

Oxtor - Ed. to. con 14 dias contexam. y se lea, seg. n. Jay.

reforma  
Guanda - h. Rey. Ed. to. y luego se lea, seg. n. Jay.

Nel 12. Ed. to. h. Rey. y el s. con Carta certifica  
avisar a los que haya op. la univ. nombra  
para entonces Tues. se lea a Saltem. o  
por la tarde.

Med. na. to. ce. Veler.

reforma  
reforma en el p. Alba - y h. a lo mismo q. el d. r. Veler.

Gomz. yd.

Cu. ta. yd.

Tum. i. yd. y se nombren Tues. oy para ello



- Alcaz - Alba -
- Lorano - v. de Vela
- Rob<sup>s</sup> - Medina
- Villax<sup>o</sup> - Yo
- S. Payo - Tarraga - Marq<sup>s</sup> - Yo

Y el C. se fixo. En to con el termino prefenido  
 por Crt. y se lea quando le toque portuano  
 y la Univ. ponga Subrt<sup>o</sup> por la necesid. q. hay  
 Por Univ = protesta quanto se haga  
 contra Crt. enerte particular.

A. Guales son las ob. nes delon Juan.  
notave

Peralbo solo p. d. Tunicas - unno. Carp<sup>o</sup>  
 Par - Rob<sup>s</sup> - Lal - Alba - N<sup>o</sup> - Yo - Fay -  
 y prot. si fuer. para juicio Comparat - Yo.  
 It<sup>a</sup> Tunic. q. disp. para Tunicas, y juicio compa  
 rativo, y los next. como peralbo -  
 por Univ.

Y si do r por propuesto q. si havia de haver  
 tener argum. a dicitio delon d. por. ed como en la Cat  
 q. da el Consejo se disp. por <sup>todas</sup> la Univ. que esto se  
 suponia



Leida la Cedula Convocatoria, se hizo presente y leyó la  
 2.<sup>a</sup> Cedula de S. M. (Dios le pague) por la qual manda observar en  
 lo sucesivo las resoluciones en ella insertas, en orden de la  
 de Cat.<sup>a</sup> y leida q.<sup>e</sup> fue, todo el Clau.<sup>o</sup> la obedeció con el respeto  
 devido, y así mismo, dando entera cumplim.<sup>to</sup> á quanto por ella  
 se manda; por toda la Univ.<sup>o</sup> nemine discrepante, se dijo, que  
 seg.<sup>e</sup> cumpla y ex.<sup>te</sup> quanto por ella se manda, por lo q.<sup>e</sup> el acuerdo  
 fue dr.<sup>a</sup>. Despues se pasó á tratar confesio i votar en orden al  
 segundo punto de la Ced.<sup>a</sup> convocat.<sup>a</sup> para cuyo fin el Sr. D.<sup>o</sup> Turruñegui,  
 desde su ariento y lugar expuso al Clau.<sup>o</sup> con veneplacito de este, dr.<sup>a</sup>  
 lo qual oydo se trató confesio i voto en la forma sig.<sup>te</sup> dr.<sup>a</sup> con otras  
 muchas razones que se expusieron en el asunto, todo lo qual tratado, con-  
 fenido y votado, el acuerdo de la Univ.<sup>o</sup> fue dr.<sup>a</sup>. Publicado este acuerdo  
 se dijo por la Univ.<sup>o</sup> se pasase á votar sobre si la oposicion á esta Cat.<sup>a</sup>  
 hade ser inmediatamente ño, y habiendo convenido en ello  
 se trató confesio i voto en esta forma dr.<sup>a</sup> y votado, el acuerdo, fue  
~~dr.<sup>a</sup>~~ segundo ~~dr.<sup>a</sup>~~ en el presente asunto fue dr.<sup>a</sup>. Acabado de publicar este, se dijo  
 y pidió por el Clau.<sup>o</sup> se pasase á votar en orden de la obligacion que  
 deben tener los Jueces de Concursio ~~nombrados~~ q.<sup>e</sup> se nombraren para  
 dha op.<sup>n</sup> y votado en la forma sig.<sup>te</sup> dr.<sup>a</sup> el acuerdo q.<sup>e</sup> resultó por  
~~tercer punto del citado arumpo~~ <sup>quanto al Clau.<sup>o</sup></sup> fue dr.<sup>a</sup>. Y ultimamente, habiendo  
 propuesto el Sr. D.<sup>o</sup> de la Univ.<sup>o</sup> lo sig.<sup>te</sup> dr.<sup>a</sup> véase al ultimo certado a; oy-  
 do que fue por esta se dijo in voce por toda ella dr.<sup>a</sup> con lo qual se  
 acabó y levantó el Clau.<sup>o</sup> sin tratarse el de Diput.<sup>o</sup> por ser tarde,  
 de todo lo qual doy fe





200  
52



400  
1000



10400  
600



11000

AVSA



Acuerdos

t

7

1. - Que se obedezca <sup>3</sup> cūe. cumplā y execute segun porella se manda, y se imprimā con las demas R.<sup>as</sup> Provision.<sup>es</sup> y ordenes, iassi se pub.<sup>ca</sup> —
2. - Que se saque a oporcion la Cat.<sup>a</sup> de Anatho- mia, y assi se publico —
3. - Que se fixen Edictos desde oy hasta Reyes, se escriba a los que se opusieron a la <sup>1</sup>a y <sup>2</sup>a certifiando las cartas, para q.<sup>e</sup> no aleguen igno- rancia; que si los <sup>es</sup> op.<sup>tes</sup> quieren exonerar por la tarde lo hagan, y sino, se atean con la de Philo- sofia nat. en atencion a la neces. que hai de esta Cat.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> la ensem.<sup>ta</sup> pub.<sup>ca</sup> —
- A. Que se nombren Juezes, que solo formen las fincas, y el <sup>or</sup> 5.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> propuso por Juezes. a los tres <sup>vez</sup> <sup>vez</sup> mas antiguos de la facul- tad. con lo q.<sup>e</sup> se combino el Claustro —

D. Joaquin Morago  
Rector

D. Juan de los Rios



80

6

Clavato pleno 17 de Jiziemb.  
del 70

fº 117

Vito Ipuesso



9

De orden del Consejo para a V.S. el  
adjunto exemplar autorizado de la Real  
Cedula de S. M. para que en las Universidades  
del Reyno, se obren en las Reales Resoluciones  
que en ella se expresan relativas a la provision  
de Catedras, sin atender al turno, ni a la  
antiguedad de los Opositores sino a su merito  
y circunstancias: a fin de que V.S. se halle  
enterado para su puntual cumplimiento,  
dandome aviso en su <sup>no</sup> para hacerlo presente  
al Consejo.

Dios guarde a V.S. m. a. l. cuad.

Diciembre 12 de 1770.

Francisco del Pozo

Rector y Claustro pleno de la Universidad de Salamanca.

AVSA

ARCHIVO UNIVERSITARIO  
SALAMANCA

Pleno del 7 de Dic. de 1770

R. Cedula de S. M. sobre q.  
en lo suscrito no se provea en las Cat.  
con atencion á antigüed. sino con respeto  
á los meritos de los opositos.

AVSA



11

✠

REAL CEDULA  
DE SU MAGESTAD,

A CONSULTA DEL CONSEJO,  
PARA QUE EN LAS UNIVERSIDADES  
DEL REYNO

SE OBSERVEN LAS REALES RESOLUCIONES  
que van insertas , relativas à la provision de  
Cátedras , con lo demas que  
contiene.

Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,  
y de su Real Consejo.





Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETEENTA.

DE SU MAGESTAD  
A CONSULTA DEL CONSEJO  
PARA QUE EN LAS UNIVERSIDADES  
DE EL REYNO  
SE OBSERVEN LAS REALES RESOLUCIONES  
que van insertas, relativas á la provision de  
Cátedras, con lo demas que  
contiene.



1770.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey y nuestro Señor,  
y de su Real Consejo.





**D**ON CARLOS,  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Je-  
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,  
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevi-  
lla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de  
Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeci-  
ra, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de  
las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y  
Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de  
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y  
Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-  
ról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Mo-  
lina, &c. A vos los Rectores, y Claustros de  
las Universidades de estos mis Reynos, á quien  
esta mi Cédula fuere dirigida, Cátedraticos  
de ellas, que al presente son, y adelante fue-  
ren, y demas Personas á quien el contenido  
de ella toca, ó tocar puede en qualquiera ma-  
nera: SABED, que á Consulta del mi Consejo  
pleno de veinte y cinco de Septiembre de mil  
setecientos sesenta y cinco, en vista de la pro-  
puesta de Sugetos que me hizo para las Cá-  
tedras de Código menos antigua, y las dos  
de Instituta mas y menos antigua, resultas de  
la Cátedra alta de Digesto Viejo, vacantes en  
la Universidad de Salamanca, fui servido to-  
mar



Real Resolución de  
S. M. à Consulta  
del Consejo-pleno,  
de 25. de Septiem-  
bre de 1765.

mar la resolución , que dice así: „ Para la Cá-  
„ tedra de Código menos antigua nombro á  
„ Don Thomás Ruiz Gomez Bustamante : Pa-  
„ ra la de Instituta mas antigua á Don Ramon  
„ Iniguez de Beortegui ; y para la de Instituta  
„ menos antigua á el Doctor Don Francisco  
„ Perez Mesía : Y ordeno , que no se propon-  
„ gan para las Cátedras á los que exerzan la  
„ Judicatura del Estudio de la Universidad , ni  
„ los Oficios de Provisor , y Metropolitano ;  
„ y se advierta á el Maestro-Escuela , á el Obis-  
„ po de Salamanca , y á el Arzobispo de San-  
„ tiago , que en la eleccion y nombramiento  
„ de dichos Jueces se arreglen á lo prevenido  
„ en los Estatutos de la Universidad en esta  
„ razon : Mando igualmente , que se guarden  
„ y cumplan las resoluciones del Rey mi Pa-  
„ dre y Señor á las Consultas del Consejo de  
„ doce de Mayo de mil setecientos catorce,  
„ y veinte y uno de Agosto de mil setecien-  
„ tos diez y seis , y su Real Decreto de veinte  
„ de Octubre de mil setecientos veinte y uno ;  
„ y en su virtud se me consulte y proponga  
„ para las Cátedras de ascenso , y no se inclu-  
„ ya en la proposicion á los que sin justa y  
„ legitima causa hubieren dejado de leer á  
„ ellas : y en todas las vacantes se me consulte,  
„ sin respeto alguno al turno ni á la antigüe-  
„ dad , sino á el merito y circunstancias de los  
„ Opositores , en terminos de rigurosa justicia.  
Y publicada en el mi Consejo-pleno esta mi

Real



Real Resolucion , por su Decreto de veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y seis, se mandó guardar y cumplir, y que se pasase al Ministro Catedrero , para que informase al Consejo solamente sobre el punto de Judicaturas del Estudio Metropolitano , y Provisor, lo que con efecto executó ; y en su vista se proveyó otro Decreto en dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, mandando , entre otras cosas, se comunicase la citada mi Real Resolucion á esas Universidades , con insercion de las tomadas por el Rey mi Señor y Padre, (que de Dios goce) el tenor de las quales es como se sigue: „ Nombro á Don Antonio Geronimo de Mier : vengo en que los „ demas Cátedraticos asciendan por el orden „ y graduacion con que el Consejo los propone : Echo menos , que en esta Consulta no „ venga el voto del Fiscál General , ó por su „ ausencia el del Abogado , ó Abogados Generales que se hallasen á ella ; y mando, que „ en adelante se observe en todas. Los Opositores, que sin justa y legitima causa dejaren „ de leer , el Consejo nunca los incluya en la „ proposicion ; pues el pretexto de ausencia, ó „ indisposicion , muchas veces voluntaria, no „ debe sufragar á la obligacion de leer, ni es „ razonable que por esta mal introducida desidia , ni por la que acaso produce la establecida seguridad de los ascensos de Cátedras, „ para olvidarse del desempeño en las que re-

Real Resolucion de S. M. à Consulta del Consejo-pleno, de 12. de Mayo de 1714.

ANM co

A 3

„ gen-

AVSA



„ gantan , aunque deba estimarse proporcio-  
„ nado al ascenso , si no le merecen, dexé de  
„ ser mas justo pasar al que sin aquella grave  
„ nota llenare su obligacion, cuyas circunstan-  
„ cias verificadas , no pocas veces persuaden  
„ la conveniencia de tomar los mas seguros  
„ informes de como cada Cátedratico cumple,  
„ para que, como lo mando , los que no fue-  
„ ren muy dignos no me los proponga el Con-  
„ sejo : A las tres Cátedras de Leyes resultas  
„ que quedan , ordenará el Consejo se lea á  
„ sola la mas antigua , y que esta Oposicion  
„ sirva para las otras dos ; pues en virtud de  
„ esta unica Oposicion me ha de proponer el  
„ Consejo los tres Sugetos, que con mas plena  
„ satisfaccion hubieren cumplido para las tres  
„ Cátedras vacantes , con cuya providencia se  
„ evita el inconveniente de una larga vacante  
„ de las dos ultimas Cátedras, con daño de la  
„ Universidad , y de los Estudiantes , y se es-  
„ cusan gastos considerables á los Opositores;  
„ y para que por esto no resulte agravio á los  
„ Colegios Mayores , cuya práctica es embiar  
„ á cada Oposicion el Colegial mas antiguo,  
„ les permito embien á esta los tres mas anti-  
„ guos de cada uno; y haga reflexion el Con-  
„ sejo, y mire con toda atencion , que des-  
„ pues que llevó Cátedra el Doctor Don Ma-  
„ theo Perez Galeote , que há veinte y seis  
„ años , se han dado veinte y una resultas de  
„ Cátedras de Leyes , sin que un Graduado  
„ Man-

Resolucion de  
S. M. y Consejo  
del Consejo-Pleno,  
de 12 de Mayo de  
1714

AVSA



„ Manteista haya entrado en Cátedra alguna;  
 „ y que desde que se dió Cátedra de resulta al  
 „ Doctor Don Pedro Nuñez , se han proveído  
 „ por el Consejo otras quince resultas conse-  
 „ cutivas de Cánones, sin que haya recaído de  
 „ todas ellas en Doctor Graduado una por esta  
 „ Universidad , siendo solo quien despues acá  
 „ la ha obtenido el Doctor Don Andrés Hi-  
 „ dalgo , y las catorce restantes han sido con-  
 „ feridas á Colegiales Mayores ; y parece mo-  
 „ ralmente imposible, que en tanto tiempo, y  
 „ série tan dilatada de provisiones, no haya ha-  
 „ bido un solo Doctor Manteista digno de una  
 „ Cátedra entre tanta copia de resultas, quando  
 „ es cierto , que en esta Universidad han flo-  
 „ recido muchos Manteistas mas antiguos Gra-  
 „ duados , y muy benemeritos : el Consejo,  
 „ como se lo ordeno y encargo, esté muy aten-  
 „ to á tan estraña desigualdad, para enmendar-  
 „ la , sin otra prevencion mia : y aunque la  
 „ Universidad ha dado regla para que haya  
 „ Cátedras de práctica, y para que en las otras  
 „ se lean materias útiles para la misma prác-  
 „ tica, le encargará de nuevo el Consejo ten-  
 „ ga gran cuidado en observarlo asi , y en ir  
 „ desterrando todo lo que no sea útil y nece-  
 „ sario á la práctica y mejor inteligencia de las  
 „ Leyes del Reyno: = Por los motivos que  
 „ el Consejo me hace presentes, vengo en que  
 „ solo se lea á la Cátedra , que por muerte,  
 „ ascenso, ú otro motivo quedare vaca ; pero  
 „ en

Otra Real Resolu-  
 cion à Consulta de  
 el Consejo-pleno,  
 de 21. de Agosto  
 de 1716.

AVSA



„ en consecuencia de lo que tengo resuelto,  
 „ ordeno al Consejo, que para cada Cátedra  
 „ me proponga tres Sugetos: porque aunque  
 „ el tránsito de una á otra por lo regular sea  
 „ justo y conveniente el que se ha sentado, no  
 „ lo tengo por tal, y echo menos que el Conse-  
 „ jo (como tambien se lo tengo mandado) no  
 „ me haya consultado ni propuesto Personas  
 „ para todas las Cátedras, que el Consejo pro-  
 „ veía en todas las Universidades, pues no  
 „ tengo presente, que haya dado nueva or-  
 „ den para que no lo execute: Y teniendo en-  
 „ tendido, que no obstante haber mandado  
 „ asimismo, que á cada una de las Oposicio-  
 „ nes, que se hiciesen á las Cátedras, se opu-  
 „ siesen tres Colegiales, los mas antiguos de  
 „ cada Colegio Mayor, solo se opone uno: Buel-  
 „ vo á mandar se execute mi resolucion, y  
 „ que en los informes que embiaren las Uni-  
 „ versidades, vengan todos tres con los títu-  
 „ los y meritos de cada uno, y que el Conse-  
 „ jo me proponga el mas digno, sin atencion  
 „ á la antigüedad, sobre que le encargo la con-  
 „ ciencia. = Son repetidos los Decretos en  
 „ que tengo ordenado, que para la provision  
 „ de las Cátedras no se atienda al turno, sino  
 „ al mérito de los Opositores; pero asi porque  
 „ estas órdenes no han tenido el mas exácto  
 „ cumplimiento, como porque nada hai mas  
 „ perjudicial á la Causa pública, que la obser-  
 „ vancia del turno en perjuicio de méritos:  
 „ He

Real Decreto del  
 Señor Phelipe V.  
 en San Lorenzo á  
 20. de Octubre de  
 1721, que es el Au-  
 to 29. tit. 7. lib. 1.

Una Real Resolucio-  
 nion á Consulta de  
 El Consejo de Indias  
 de 21. de Agosto  
 de 1716.

AVSA



„ He resuelto , que en adelante se voten to-  
 „ das las Cátedras en secreto por el Consejo,  
 „ como antes se hacía; y que sin embargo de  
 „ esta resolucíon, se me consulten proponien-  
 „ do para ellas el Consejo en términos de ri-  
 „ gurosa justicia , como repetidamente se le  
 „ ha mandado, y debe hacerlo por la Causa  
 „ pública, y por el grande interés de los Opo-  
 „ sitores ; y en inteligencia de que no le doy  
 „ facultad para la gracia , ni para estimar el  
 „ turno , ni antigüedad , si no es en igualdad  
 „ de ciencia , virtud , y juicio , para beneficio  
 „ de las Escuelas , y seguridad de la adminis-  
 „ tración de Justicia en los Tribunales. Y aho-  
 „ ra con motivo de varias Consultas, que me ha  
 „ hecho el Consejo , proponiendome Sugetos  
 „ para varias Cátedras vacantes : he venido en  
 „ resolver : „ Que se observe y guarde puntual-  
 „ mente la citada mi Resolucíon tomada á  
 „ Consulta de veinte y cinco de Setiembre de  
 „ mil setecientos sesenta y cinco, y las del Rey  
 „ mi Padre, y Señor, y que en su cumplimien-  
 „ to me proponga siempre el Consejo, entre  
 „ los Sugetos que se hubiesen opuesto, y leído,  
 „ á los más hábiles, idóneos y benemeritos, sin  
 „ respeto alguno al turno, ni á la antigüedad, ni  
 „ á la inmediación de Cátedras que poseye-  
 „ ren, sino al mérito , aptitud , y prendas de  
 „ que estuvieren adornados, y se necesitan en  
 „ los que han de ser elegidos para Maestros  
 „ del Público ; precediendo para el acierto en  
 „ las

AVSA



„ las propuestas, los mas seguros, é individua-  
„ les informes de la aplicacion, talentos, sabi-  
„ duría, y costumbres de los Opositores; y en  
„ los que fueren Catedráticos, de la asisten-  
„ cia á regentar sus Cátedras, y del cuidado  
„ en el aprovechamiento de sus discípulos: de  
„ modo, que todos tengan entendido, que  
„ no deben fiarse en la antigüedad de sus Gra-  
„ dos ó Cátedras, para su colocacion, ó as-  
„ censos, si no se hacen acreedores á ser aten-  
„ didos por el estudio, ejercicios, y desempe-  
„ ño de sus obligaciones: Y tambien he re-  
„ suuelto se guarde lo que tengo ordenado en  
„ quanto á que á todos los Catedráticos de  
„ todas Facultades se les prevenga y encargue  
„ la continua asistencia á regentar sus Cáte-  
„ dras, sin hacer ausencia alguna durante el  
„ Curso, bajo la pena de privacion de sala-  
„ rio, y Cursos, y de otras que estimase el mi  
„ Consejo correspondientes, con la obligacion  
„ en la Universidad de dar cuenta puntual al  
„ Consejo de la falta de qualquiera Catedrá-  
„ tico en el cumplimiento de su obligacion,  
„ haciendome el Consejo presente en las Con-  
„ sultas de Cátedras los que hubiesen fal-  
„ tado á ellas. Y publicada en el mi Consejo  
esta mi Real Resolucion en once de este mes,  
acordó su cumplimiento; y para que lo tenga  
en todo, expedir esta mi Cédula: Por la qual  
os mando, que luego que la recibais, veais mis  
Reales Resoluciones, que quedan referidas, y  
las



251 cc

AVSA





16

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA.

6

las que en ellas se refieren, tomadas por mi Augusto Padre, que aqui van insertas, y en la parte que os toca las guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene, ordena y manda, sin permitir su contravencion en manera alguna, por convenir asi á mi Real servicio, y pública enseñanza. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y tres de Oétubre de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. Don Manuel Ventura Figueroa. Don Pedro Joseph Valiente. Don Andrés de Simon Pontero. Don Phelipe Codallos. Don Antonio de Veyán. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Original, de que certifico.*

*Ignacio de Higareda*

AVSA

